Modifica la ley N° 19.496, que Establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en materia de información al solicitante de un crédito, respecto de la carga anual equivalente (CAE) de la operación

Boletín N°12111-03

I.- IDEAS GENERALES.

Durante más de 40 años nuestro país ha experimentado un formidable progreso económico y social, fruto del entendimiento de su clase política y de la sociedad en su conjunto, que ha sabido transitar por el camino de la prosperidad y cohesión social.

Este crecimiento y desarrollo económico ha dado pie al establecimiento de nuevos inconvenientes, precisamente propiciados por este proceso constante de desarrollo económico, financiero por parte de los chilenos, lo que ha traído aparejado nuevas tecnologías, principalmente vinculadas al ámbito crediticio. En efecto, el acceso al crédito, el denominado "*dinero plástico*", han constituido una de las manifestaciones más prístinas de estos tiempos y en donde la generalidad de los chilenos tenemos acceso, previo a la acreditación de antecedentes generales.

El referido fenómeno, sin duda, abrió el consumo a Chile y los chilenos, lo que posibilitó el acceso inusitado a bienes y servicios; junto a ello, la suscripción por parte de nuestro Estado de tratados de libre comercio con la mayoría de las naciones del mundo, ha generado un explosivo enriquecimiento de nuestro mercado interno, sirviendo de caldo de cultivo para el crecimiento exponencial del consumo interno, particularmente a partir de los años 90 del siglo recién pasado.

Junto a los efectos positivos, el incremento del consumo en Chile ha traído consigo perniciosas consecuencias en materia de endeudamiento de los chilenos. Como nunca antes en nuestra historia, el pago de las deudas, el incremento del pasivo personal y familiar de los chilenos, la multiplicación

de necesidades que antes perecían suntuarias y que hoy resultan cotidianas y básicas generó en nuestro país una cultura del endeudamiento, peligrosamente la salud mental de los chilenos se ha ido deteriorando precisamente por este pernicioso efecto.

Múltiples son las causas de este fenómeno, sin embargo no debemos desconocer que la avalancha modernizadora que se generó en nuestro país, en los últimos 40 años, del progreso social innegable, tuvo también aspectos que es necesario corregir, como es el caso de la escasa cultura y educación financiera que tenemos los chilenos, situación que en estos tiempos se ha agudizado.

Es por esta razón, que los diputados firmantes de esta moción parlamentaria promovemos como mecanismos de educación financiera un sistema de prevención acerca de los efectos de tomar un crédito por parte de un consumidor, tomando en consideración la carga anual equivalente del crédito, y que se explicará en lo sucesivo de esta presentación.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, la ley 19.496 sobre protección de los derechos del consumidor establece toda una normativa vinculada al crédito al consumidor, precisamente como un mecanismos destinados a regular de un modo preciso las prerrogativas de los consumidores y derechos esenciales en las operaciones financieras de que son partícipes, con la finalidad que éstos no se vean expuesto a situaciones de arbitrariedad o abuso por parte de los oferentes de estos servicios financieros.
2. Que, efectivamente, distintas normas de la Ley del Consumidor, establecen reglas de educación o información por parte de los consumidores. Así las cosas, la letra f) del artículo 3° de este cuerpo normativo establece que "*Son derechos y deberes básicos del consumidor (...) f) La educación para un consumo responsable, y*

el deber de celebrar operaciones de consumo con el comercio establecido". Específicamente en el ámbito financiero, el inciso 8° de este mismo artículo establece como derechos de los consumidores "*recibir la información del costo total del producto o servicio, lo que comprende conocer la carga anual equivalente a que se refiere el artículo 17 G, y ser informado por escrito de las razones del rechazo a la contratación del servicio financiero, las que deberán fundarse en condiciones objetivas".*

3. Que, a mayor abundamiento, son también derechos del consumidor en el ámbito financiero "*Conocer las condiciones objetivas que el proveedor establece previa y públicamente para acceder al crédito y para otras operaciones financieras".* Por consiguiente, no es extraño que el legislador establezca normas vinculadas a la formación del consumidor en materia financiera, como una herramienta eficaz en torno a promover finanzas sanas a través de buenas prácticas en este ámbito. Junto a lo anterior, el conocimiento de derechos, prerrogativas o ventajas por parte de los consumidores, posibilita la maximización de las bondades el sistema y por ello siempre son medidas adecuadas en nuestro sistema.
4. Que, el artículo 17 G, de la propia ley del consumidor establece que "*Los proveedores deberán informar la carga anual equivalente en toda publicidad de operaciones de crédito en que se informe una cuota o tasa de interés de referencia y que se realice por cualquier medio masivo o individual".* De esta manera, la ley establece como obligación por parte del proveedor de servicios financieros la información del CAE. Sin perjuicio de ello, la referida información en muchas oportunidades es pasada por alto, por los consumidores y la función informadora sencillamente no se materializa en los hechos, por esta razón los diputados firmantes de esta iniciativa parlamentaria, promovemos una iniciativa tendiente a la

consagración de un sistema de prevención al consumidor bajo la forma de un semáforo y siguiente en tal sentido, el sistema de sellos, escogido para la determinación de los alimentos altos en grasas saturadas, sodio u otros componentes nocivos para la salud, y que se detallará a continuación.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo indicado precedentemente, el proyecto modifica la ley del consumidor con el objeto de establecer un sistema de prevención al consumidor, determinando los riesgos en el endeudamiento, en atención a la carga anual equivalente del producto. Lo anterior, a través de un mensaje de prevención con los colores del semáforo, donde el rojo es el crédito más gravoso y el verde el de menor intensidad.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Agréguese un nuevo inciso 2° en el artículo 17 G de la Ley 19.496 sobre Protección de los derechos del Consumidor, pasando el actual inciso 2° a ser 3°, de conformidad al siguiente texto:

"***Asimismo, en la información referida en el inciso anterior deberá incluirse la calificación del riesgo que asume el consumidor al tomar un crédito, en virtud de los siguientes criterios: color rojo para aquellos créditos con carga anual equivalente superior a un 21 por ciento, amarillo para aquellos créditos con carga anual equivalente que oscile entre el 6 y 20 por ciento y verde respecto de aquellos créditos cuya carga anual equivalente fluctúe entre el cero y el 5 por ciento".***

GASTÓN VON MÜHLENBROCK Z.

DIPUTADO